Nº 0102

FERIA DE HUARI.- Declárase franca por el término de 30 días en cada año.

Ministerio de Agricultura

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase Franca la feria de Huari, por el término de treinta días en cada año.

Artículo 2º.- Se exime de todo impuesto fiscal y municipal al ganado y mercaderías en general, objeto de transacciones durante la feria por el tiempo que dure ésa. No están comprendidos en esta exención los derechos aduaneros de importación sobre ganado y mercaderías que cobran las aduanas de la República.

Artículo 3º.- Durante la feria, funcionará en Huari, anualmente, una exposición agropecuaria con el objeto de exponer sementales de raza nacionales e importados, que se los venderá en subasta pública, quedando su organización a cargo del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º.- En el Presupuesto General de 1944 capítulo "Gastos Complementarios" del Ministerio de Agricultura, se fijará una partida de Ciento Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 150.000) para los gastos que demande la exposición.

Artículo 5º.- Durante la feria, queda prohibida la venda de bebidas alcohólicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Julio Zuazo,, Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Julio Céspedes Añez.

ES CONFORME: D. Inchauste, Oficial Mayor de Agricultura.